

Primer Borrador adaptado a Informe de Validación SGT 30.09.2024

ORDEN DE ** DE ** DE 2025 POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DEL TURISMO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, funciones que conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de la Junta de Andalucía. Concretamente, de acuerdo con el artículo 8.1.c) del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Turismo la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas en materia de turismo.

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, establece como objeto de la norma la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sostenible, señalando entre sus finalidades la promoción de Andalucía como destino turístico, atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, favoreciendo la desestacionalización y garantizando el tratamiento unitario de su marca turística.

De esta forma, dedica el Capítulo I de su Título VI a la regulación de la promoción de los recursos turísticos de la Administración turística de la Junta de Andalucía, estableciendo en el artículo 56.5, como uno de los principios de actuación en materia de promoción turística, la posibilidad de crear y otorgar distintivos, así como conceder medallas, premios y galardones, en reconocimiento y estímulo a las actuaciones desarrolladas en favor del turismo, mediante la correspondiente regulación que objetive los criterios y procedimientos.

El turismo en Andalucía se configura como uno de los sectores con más peso en nuestra economía, no sólo por su contribución al PIB andaluz, sino también por la creación de empleo ligada al sector. 2023 fue un año récord en cuanto a llegadas de turistas, con 34,2 millones, mientras que los ingresos por turismo se estimaron en unos 20.847 millones de euros, un 14% más que los registrados el año anterior. El turismo se ha convertido en un sector generador de empleo y riqueza, que contribuye a la vertebración territorial de Andalucía y a la proyección de la imagen exterior de nuestra Comunidad. Por este motivo, los Premios Andalucía del Turismo se convierten en un motivo de celebración y reconocimiento a todos los profesionales, instituciones, destinos y agentes vinculados al turismo.

Los Premios Andalucía del Turismo se crearon por medio de la Orden de 14 de abril de 2005 con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar a aquellas personas físicas o jurídicas que habían destacado por su labor en favor del turismo en nuestra Comunidad, haciendo pública su contribución al fomento de los valores turísticos de nuestra región. Desde entonces estos premios se han ido adaptando a lo largo de los años a las nuevas circunstancias, lo que ha dado lugar al desarrollo de distintos proyectos normativos, como



los realizados en su momento en 2010, y el último en 2020, mediante la aprobación de la Orden de 6 de noviembre, por la que se regulan los Premios Andalucía del Turismo.

Esta nueva orden persigue actualizar la regulación de los premios adaptándola a las nuevas exigencias de la excelencia turística y avanzando en la simplificación administrativa. Principalmente, se reduce el número de modalidades de premios así como el número de miembros del Jurado en comparación con la regulación anterior. Al mismo tiempo, se configura como el marco regulatorio de unos premios que vienen a reconocer el esfuerzo que instituciones, destinos, agentes socioeconómicos y profesionales del sector hacen para que el turismo en Andalucía siga mejorando día a día y nuestra Comunidad continúe siendo un referente a nivel mundial en cuanto a sostenibilidad y excelencia turística.

Esta norma, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, se adecúa a los principios de buena regulación constituidos por los de necesidad y eficacia, ya que la orden está justificada por el interés general, al suponer una distinción que conlleva un reconocimiento a todo el sector turístico contribuyendo a la puesta en valor del turismo como sector económico estratégico de Andalucía así como a la promoción de Andalucía como destino turístico de excelencia; el de proporcionalidad, puesto que la orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no suponiendo una medida restrictiva de derechos ni imponiendo obligaciones a los destinatarios, sino todo lo contrario, siendo su pretensión otorgar un reconocimiento a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido a destacar la calidad y la excelencia de Andalucía como destino turístico; el de seguridad jurídica, al ser la norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea; el de transparencia, resultando la norma concisa, clara y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias su comprensión y las correspondientes actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos; y finalmente, el de eficiencia, puesto que la norma es el medio más adecuado y simple para cumplir los objetivos propuestos.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Turismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto regular el procedimiento de concesión de los Premios «Andalucía del Turismo», destinados a reconocer públicamente la labor desempeñada de forma meritoria y relevante por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido a destacar la calidad y la excelencia de Andalucía como destino turístico.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
Dirección General de Turismo

Artículo 2. Naturaleza.

Los Premios Andalucía del Turismo, en sus diversas modalidades, tienen carácter honorífico, contribuyendo su otorgamiento al reconocimiento social y profesional de la persona o entidad galardonada en el sector turístico y, en consecuencia, carecen de dotación económica.

Artículo 3. Modalidades.

Los Premios Andalucía del Turismo se concederán en las siguientes modalidades:

1. «Premio Andalucía del Turismo a la Excelencia Turística de Instituciones, Asociaciones o Fundaciones». Con esta modalidad se reconoce a aquellas instituciones, asociaciones o fundaciones que hayan llevado a cabo o desarrollado proyectos o iniciativas de relevancia en el impulso, la promoción o la prestación de servicios turísticos en Andalucía.

2. «Premio Andalucía del Turismo a la Trayectoria Empresarial Turística». Con esta modalidad se reconoce a aquellas empresas o empresas de trabajo autónomo que hayan desarrollado una destacada labor empresarial en el impulso, la promoción o la prestación de servicios turísticos en Andalucía.

3. «Premio Andalucía del Turismo al Profesional del Sector Turístico». Con esta modalidad se reconoce a aquellas personas físicas que hayan desarrollado una destacada actividad laboral o profesional, en cualquier categoría, en el impulso, la promoción o la prestación de servicios turísticos en Andalucía.

4. «Premio Andalucía del Turismo al Destino Turístico costero de Excelencia». Con esta modalidad se reconocen aquellos destinos del litoral que promuevan un modelo turístico basado en la sostenibilidad, la cohesión social, los valores identitarios de Andalucía y la búsqueda de la mejora continua de la calidad, situados en la costa andaluza.

5. «Premio Andalucía del Turismo al Destino Turístico interior de Excelencia». Con esta modalidad se reconocen aquellos destinos de interior que promuevan un modelo turístico basado en la sostenibilidad, la cohesión social, los valores identitarios de Andalucía y la búsqueda de la mejora continua de la calidad, situados en el interior de Andalucía.

6. «Premio Andalucía del Turismo a la Iniciativa Turística sostenible». Con esta modalidad se reconocen las iniciativas que tienen en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

7. «Premio Andalucía del Turismo al Embajador o Embajadora de Andalucía». Con esta modalidad se reconoce la labor de aquellas destacadas personalidades de la vida pública que, por su especial arraigo e identificación con Andalucía, hayan contribuido con sus manifestaciones y actuaciones públicas a la difusión de forma notable de sus recursos y de sus valores turísticos y culturales.

8. «Premio Andalucía del Turismo Especial del Jurado». Con esta modalidad se podrá premiar con carácter extraordinario a aquellas candidaturas que, a juicio del Jurado, deban ser distinguidas por su importante contribución al turismo andaluz, ya sea dicha contribución de carácter general o específica en un ámbito concreto de gestión turística.

Artículo 4. Candidaturas.

1. Podrán optar a los Premios Andalucía del Turismo, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan destacado por su aportación continua y relevante al desarrollo turístico de Andalucía.

2. Las candidaturas se valorarán con arreglo a los siguientes criterios: innovación; accesibilidad universal, inclusividad y alcance social; sostenibilidad y calidad; buenas prácticas en materia de empleo y formación; y proyección y comunicación que presenta la candidatura.

3. Podrán proponer candidaturas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan conocimiento de la labor desarrollada en la consecución de los objetivos señalados en las distintas modalidades de premios por otras personas, así como las personas titulares de los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería que tenga atribuidas competencias en materia de turismo.

No se podrán presentar candidaturas en la modalidad «Premio Andalucía del Turismo Especial del Jurado», toda vez que la distinción se concederá entre cualquiera de las candidaturas propuestas en el resto de modalidades.

4. No se admitirá a trámite la solicitud realizada por las propias personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para ser candidatas a ser galardonadas con los Premios.

5. En ningún caso podrán ser candidatas las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Andalucía, miembros del Consejo de Gobierno o del Parlamento de Andalucía, ni aquellas otras personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, cuando la motivación de su candidatura radique exclusivamente en méritos acreditados por el desarrollo de las responsabilidades inherentes a dichos cargos y se hallen en el ejercicio activo de los mismos.

6. No podrán ser candidatas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido galardonadas con anterioridad con un Premio Andalucía del Turismo en la misma modalidad.

7. Así mismo, y en tanto no haya sido objeto de cancelación en el registro competente, tampoco podrán ser candidatas las personas físicas o jurídicas:

a) Que hayan sido sancionadas con carácter firme en vía administrativa por infracciones en materia de turismo, sea cual fuere su clase y naturaleza, siempre que figuren anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía y, en todo caso, cuando la infracción haya producido graves daños a la imagen turística de Andalucía.

b) Que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves o muy graves en materia de derechos de las personas consumidoras y usuarias.

c) Que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Artículo 5. Lugar, plazo y forma de presentación de candidaturas.

1. El procedimiento para la concesión de los Premios Andalucía del Turismo se iniciará mediante solicitud, a través del formulario de presentación de candidaturas normalizado que se acompaña como Anexo a esta orden, en los términos previstos en el artículo 4.

2. Las propuestas de candidaturas formuladas por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se presentarán mediante el modelo de formulario normalizado que figura como Anexo, acompañado de la documentación relacionada en el artículo 6, y se dirigirán a la Secretaría General competente en materia de turismo, que será el órgano competente para la instrucción de este procedimiento.

3. Los formularios de presentación de candidaturas, acompañados de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal básica y andaluza de desarrollo sobre el procedimiento administrativo común.

En caso de que la persona proponente sea persona física y opte por presentar la solicitud en formato impreso, podrá completar la misma con una copia en soporte digital, siempre que disponga de los medios electrónicos necesarios para ello. Si la información en formato papel no coincide con la presentada en formato electrónico, prevalecerá esta última.

4. El plazo de presentación de las candidaturas será desde el 1 de enero hasta el 30 de abril del año para el que se pretenda la distinción.

Artículo 6. Documentación.

1. Las candidaturas para cada una de las modalidades de Premios, salvo la de «Premio Andalucía del Turismo Especial del Jurado», se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo, con la siguiente documentación:

a) Formulario de presentación de candidatura debidamente cumplimentado.

En él se indicará la modalidad de premio a la que se presenta, si bien dicha elección no resultará vinculante para el Jurado, que podrá adscribir la candidatura a otra modalidad distinta a la señalada si las características de la misma lo hacen oportuno.

b) Memoria justificativa de los méritos a valorar.

Hará referencia, en función de la modalidad a la que se presente, a las principales actividades o servicios prestados, la trayectoria empresarial, laboral o profesional desarrollada, el ámbito de actuación, la incidencia en la industria turística andaluza, los datos sobre empleo estable, cualificado e igualitario, los valores de responsabilidad social corporativa de la empresa, las actividades de comunicación, difusión, formación e investigación realizadas, la innovación conceptual o tecnológica en el desarrollo de actividades, las acciones destinadas a lograr la accesibilidad e inclusividad en el sector turístico, su sostenibilidad y la mejora continua de la calidad, así como la defensa de los valores identitarios y la cohesión social de Andalucía, los proyectos o iniciativas de relevancia en el impulso, la promoción o la prestación de servicios turísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualesquiera otros que resulten relevantes.

La Memoria irá acompañada de cuanta documentación, declaraciones responsables, bibliografía y material audiovisual acredite la información contenida en la misma en relación con la candidatura propuesta.

c) En el caso de que la persona propuesta como candidata sea una persona física se deberá aportar su currículum vitae, con expresa indicación de sus títulos académicos y trayectoria laboral o profesional, así como las obras o trabajos publicados, en su caso, así como consentimiento expreso de la misma al tratamiento de sus datos personales.

d) Declaración responsable de la persona proponente o de la persona representante legal de la entidad o institución proponente, así como de la persona propuesta como candidata, de aceptación de las bases de los Premios y del fallo del Jurado.

e) Fotocopia del NIF o NIE de la persona, entidad o institución que se propone como candidata o no oposición de la misma a la consulta de sus datos a través del sistema de verificación de identidad.

2. No podrá presentarse documentación adicional una vez finalizado el plazo de admisión de candidaturas, salvo que sea requerida por el Jurado.

Artículo 7. Jurado.

1. La valoración de las candidaturas que opten a los Premios se realizará por un Jurado, que tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de turismo.

c) Las Vocalías:

1.º La persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo.

2.º La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de turismo.

3.º La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de turismo.

4.º La persona titular de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A..

5.º Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el sector del turismo en Andalucía, a propuesta de sus propias organizaciones.

6.º Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el sector del turismo en Andalucía, a propuesta de sus propias organizaciones.

7.º Dos personas en representación de otras Consejerías de la Junta de Andalucía que guarden relación con el ámbito turístico.

8.º Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
Dirección General de Turismo

- 9.º Una persona en representación del sector académico, que guarde relación con la materia turística.
- 10.º Una persona en representación de los premiados en ediciones anteriores.

d) La Secretaría, con voz pero sin voto, corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de Turismo que desempeñe un puesto, al menos, de Jefatura de Servicio, que será nombrada por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo.

2. En la composición del Jurado se respetará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres en órganos colegiados, en los términos previstos en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. La composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo.

4. El Jurado, en sus actuaciones, se regirá por lo dispuesto en la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo.

5. El Jurado celebrará dos sesiones por convocatoria.

En la primera sesión, el Jurado seleccionará entre las candidaturas presentadas, y con arreglo a los criterios de valoración previstos en el artículo 4.1, a tres candidatos por cada modalidad. En el caso de las modalidades «Premio Andalucía del Turismo al Embajador o Embajadora de Andalucía» y «Premio Andalucía del Turismo Especial del Jurado», no será necesario seleccionar candidatura alguna.

En la segunda sesión, el Jurado elegirá a las personas que se consideran idóneas para cada una de las modalidades y emitirá el fallo al que se refiere el artículo 8. En la modalidad «Premio Andalucía del Turismo al Embajador o Embajadora de Andalucía» el Jurado podrá elegir a personas que no se encuentren entre las candidaturas propuestas.

La segunda sesión se celebrará en uno de los días inmediatamente anteriores al acto de carácter público institucional de la entrega de premios.

6. Para la válida constitución del Jurado es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7. Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

8. De conformidad con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por las personas suplentes previamente designadas por aquéllas. Las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, comunicándolo previamente por escrito a la Secretaría. Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la citada Ley, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, mientras que quién ocupe la función de Secretaría del Jurado será sustituida, conforme a lo establecido en el artículo 95.1, por una persona funcionaria con la misma cualificación y requisitos que su titular, que será designada por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo.

9. Las vocalías que no puedan asistir a las sesiones podrán delegar el voto a favor de la Presidencia o Vicepresidencia del Jurado, mediante escrito motivado que deberá contener expresamente el asunto de la delegación y que deberá ser recibido previamente a la celebración de la votación a que se refiera.

10. No podrán formar parte del Jurado aquellas personas físicas o integrantes de personas jurídicas, tanto públicas como privadas, cuando concurran como candidatas a alguna de las modalidades previstas en la presente orden ellas mismas, sus parientes hasta cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad o sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva.

11. La actividad de los miembros del Jurado no será retribuida.

Artículo 8. Fallo y publicación.

1. El Jurado emitirá un fallo que será motivado e inapelable, en el que figurará el nombre de las personas o entidades que se considere que acumulen más méritos para obtener el premio en cada una de las modalidades, así como una breve reseña de los méritos valorados. A estas personas o entidades se les comunicará el fallo con la suficiente antelación.

2. La identidad de las personas premiadas se comunicará en la entrega de premios.

3. Los Premios se resolverán por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo, que se se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Periodicidad y efectos.

1. Los Premios Andalucía del Turismo se concederán anualmente y, en cualquiera de sus modalidades, podrán concederse a más de una persona, de forma compartida, así como ser declarados desiertos cuando, a juicio motivado del Jurado, las candidaturas no reúnan los méritos suficientes.

2. La concesión del Premio conlleva la posibilidad de que las personas o entidades galardonadas hagan uso en su identidad corporativa del logotipo «Premio Andalucía del Turismo», que se publicará en la página web de la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 10. Entrega de premios.

1. La entrega de premios se realizará en un acto de carácter público institucional, preferentemente el día 27 de septiembre de cada año, coincidiendo con la celebración del Día Mundial del Turismo.

2. Se hará entrega a las personas o entidades galardonadas en cada una de las modalidades reseñadas en la presente orden de una escultura artística representativa del mundo del turismo.

Disposición adicional única. Catálogo de Premios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de turismo será la responsable de mantener actualizada la información relativa a los Premios Andalucía del Turismo que se incluya en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, expresamente, la Orden de 6 de noviembre de 2020, por la que se regulan los Premios Andalucía del Turismo.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para a ejecución y desarrollo de la presente orden y, específicamente, a modificar el contenido del Anexo mediante resolución motivada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EL CONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
Fdo.: Arturo Bernal Bergüa.